



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 2 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por el que se amplía el plazo de ejecución y justificación de los plazos de las subvenciones otorgadas para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2019AC0076)

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante el Decreto 91/2018, de 19 de junio, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 122, de 25 de junio).

Segundo. Con fecha 19 de diciembre de 2018 se dictan sendas Resoluciones del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales por las que se conceden las subvenciones acogidas al Decreto 91/2018, citado anteriormente, a municipios y entidades locales de menos de seis mil habitantes y de menos de treinta mil habitantes, respectivamente, resoluciones que son publicadas en el Diario Oficial de Extremadura el día 21 de diciembre de 2018.

Tercero. A la vista de las numerosas solicitudes de ampliación de plazos de ejecución y justificación de las subvenciones presentadas por diferentes Ayuntamientos beneficiarios, con fecha 1 de agosto de 2019 se emite propuesta de la Directora Gerente del SEPAD, como órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concurrencia competitiva, de ampliación del plazo para el libramiento del segundo de los pagos de la subvención y de los plazos previstos para la ejecución de las actuaciones y para la presentación de la justificación total de gastos y pagos realizados en relación con la obra y/o suministros subvencionados.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en la disposición final segunda del Decreto 91/2018, de



19 de junio, es competente para adoptar el presente acuerdo el órgano concedente, competencia que ostenta la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tras la entrada en vigor de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 5 del Decreto 91/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que tendrán consideración de gastos subvencionables los siguientes:

1. En el caso de las obras y equipamiento cofinanciadas con Fondos FEDER, los realizados y abonados desde la publicación de la resolución, esto es, 21 de diciembre de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2019.
2. En el caso de las obras y equipamiento financiados con fondos autonómicos, realizados y abonados desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Por su parte, los artículos 16 y 17 del citado Decreto 91/2018, disponen en cuanto a forma de pagos y justificación de las obras y del suministro del equipamiento, respectivamente, que la aportación de la documentación para el libramiento del segundo pago de la subvención deberá efectuarse antes del 1 de septiembre de 2019 y que la justificación total de los gastos y pagos realizados para la ejecución de la obra y/o suministro de equipamiento tendrá como fecha límite de presentación el 31 de marzo de 2020.

Tercero. El artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que:

- “1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.
2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (...)”.

Cuarto. Por su parte, el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

- “1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de



los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

(...)

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

(...)”.

Quinto. La jurisprudencia ha puesto de manifiesto, en numerosas ocasiones, que los plazos son un elemento esencial en el negocio jurídico subvencional, que debe ser precisado en las bases reguladoras y cuyo incumplimiento lleva aparejado, en principio, la revocación de la subvención concedida.

No obstante lo anterior, los plazos para la realización de la actividad y su justificación ante el órgano concedente pueden ampliarse, cuando existan causas debidamente justificadas no atribuibles al actuar del beneficiario, siempre que concurren los siguientes elementos esenciales:

- a) Que no exista precepto en contrario en las bases reguladoras de la subvención.
- b) Que la ampliación concedida no exceda la mitad del plazo inicial.
- c) Que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros.
- d) Que tanto la petición de los interesados, en su caso, como la decisión sobre la ampliación, se produzcan antes del vencimiento del plazo de que se trate.
- e) Que se notifique a los interesados.

En el presente caso existe un elevado número de solicitudes de los ayuntamientos beneficiarios pretendiendo la ampliación de los plazos, tanto el relativo a la justificación del primer pago como el correspondiente a la ejecución del proyecto o actividad subvencionados y el previsto para la justificación final del proyecto subvencionado, por la imposibilidad de dar cumplimiento a estos en los plazos referidos.

Sexto. A la vista de la documentación obrante en el expediente hemos de realizar las siguientes consideraciones:



El artículo 8 del Decreto 91/2018, de 19 de junio, establece, entre otros aspectos, por una parte, que el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de cuatro meses desde la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y, por otra, que la notificación de la resolución se llevará a cabo mediante su publicación en el citado diario, debiendo entender los interesados desestimadas sus solicitudes a falta de publicación de la resolución de concesión.

Con fecha 23 de julio de 2018 se publica en el Diario Oficial de Extremadura sendas convocatorias de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de menos de seis mil habitantes y de menos de treinta mil habitantes, respectivamente, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, finalizando, por tanto, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento el día 23 de noviembre de 2018. Dado que la resolución de concesión de las citadas subvenciones es publicada el día 21 de diciembre de 2018, la misma se habría dictado fuera del plazo establecido al efecto.

A esta demora en la resolución de convocatoria ha de adicionarse el hecho de que la resolución es adoptada en fechas en las que se produce el cierre del ejercicio presupuestario y la consiguiente apertura de las anualidades presupuestarias, circunstancia que dificulta la preparación y publicación de las licitaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto de la subvención.

En virtud de lo expuesto, con el objetivo de dar cumplimiento a la finalidad de la subvención, esto es, incrementar la cobertura residencial para personas dependientes en los municipios con menor cobertura en la Comunidad de Extremadura, teniendo en cuenta las circunstancias referidas anteriormente ajenas al actuar de las entidades beneficiarias, se considera que concurren causas justificadas en aras a la consecución del interés público para proceder a una ampliación de los plazos previstos en la convocatoria.

Séptimo: Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 91/2018, de 19 de junio, al circunscribirse la financiación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a un importe máximo del 33 % del presupuesto de la obra o el suministro, los plazos que se amplían mediante el presente acuerdo se entenderán referidos a la justificación y ejecución de la parte subvencionada por la Junta de Extremadura, sin perjuicio de que tal ampliación ha de afectar necesariamente al plazo justificación final del 100 % del proyecto subvencionado, que también se ve incrementado.

Por todo lo expuesto y, a la vista de que no existe prohibición expresa en las bases reguladoras de las subvenciones, que no están vencidos los plazos que se pretenden ampliar, no se aprecian perjuicios a derechos de terceros y las circunstancias concurrentes en el expediente así lo aconsejan, se adopta el siguiente

**ACUERDO :**

Primero. Ampliar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada hasta el 31 de marzo de 2020.

Segundo Ampliar el plazo para la presentación de la justificación de los gastos y pagos correspondientes al abono del primer 50% de la subvención otorgada hasta el día 10 de noviembre de 2019.

Tercero. Ampliar el plazo para la presentación de la justificación total de los gastos y pagos realizados para la ejecución de la obra y/o suministro de equipamiento hasta el 31 de agosto de 2020.

Notifíquese el presente acuerdo a los interesados mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra el mismo no cabe recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 2 de agosto de 2019.

La Secretaria General
de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales,
AURORA VENEGAS MARÍN